

algunas de las materias que se cursen en los planes de estudios vigentes de los Institutos Nacionales de Educación Física acompañándolo de una Memoria de su actividad académica y profesional.

El trabajo de introducción a la investigación, deberá ir acompañado por un informe razonado del Director del mismo, en el que fundamente su admisión.

Podrán ser Directores, los Profesores numerarios o contratados a nivel de Catedráticos o Profesores titulares de los Institutos Nacionales de Educación Física y los Catedráticos y los Profesores titulares de otras Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de áreas de conocimiento relacionadas con la Educación Física.

b) Superación de un examen o prueba de conjunto y presentación de una Memoria de su actividad académica y profesional.

Los contenidos del examen o prueba de conjunto se fijarán por el Ministerio de Educación y Ciencia previo informe del Consejo Superior de Deportes.

En ambas opciones, los Tribunales valorarán ponderadamente el currículum del interesado y especialmente sus méritos docentes y de investigación.

Los Tribunales encargados de juzgar tanto el trabajo de investigación como la prueba de conjunto, serán designados por la Universidad a la que esté adscrito el Instituto Nacional de Educación Física correspondiente y estarán compuestos por cinco miembros, de los cuales el Presidente será Catedrático o Profesor titular de Universidad y los cuatro restantes serán Profesores Licenciados de los Institutos Nacionales de Educación Física.

Segundo.—Quienes estén en posesión del título de Instructor, Instructora general o de Maestro Instructor de Educación Física, obtenido por planes de estudios anteriores al Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, en los Institutos Nacionales de Educación Física y Escuelas oficialmente reconocidas, podrán convalidar sus títulos por el de Diplomado en Educación Física, cumpliendo el siguiente requisito:

Superación de un examen o prueba de conjunto y presentación de una Memoria de su actividad académica y profesional.

Los contenidos del examen o prueba de conjunto se fijarán por el Ministerio de Educación y Ciencia previo informe del Consejo Superior de Deportes.

Los Tribunales valorarán ponderadamente el currículum del interesado y especialmente sus méritos docentes.

Los Tribunales encargados de juzgar el examen o prueba de conjunto, serán designados por la Universidad a la que esté adscrito el Instituto Nacional de Educación Física correspondiente y estarán compuestos por cinco miembros, de los cuales el Presidente será Catedrático o Profesor titular de Universidad y los cuatro restantes serán Profesores Licenciados de los Institutos Nacionales de Educación Física.

Tercero.—Las solicitudes y expediente de convalidación a que se refiere la presente Orden y en cuya virtud corresponde expedir los títulos previstos en el art. 5.º del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, se tramitarán por conducto de los Institutos Nacionales de Educación Física, elevándose las propuestas de convalidación a este Ministerio para la resolución que proceda.

Cuarto.—Quedan consolidados cuantos títulos de Licenciados y Diplomados en Educación Física hayan sido obtenidos al amparo de la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Quinto.—De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, el plazo de cinco años previsto para la obtención de los títulos a que se refiere el artículo 5.º del mismo, se computará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Sexto.—Queda derogada la Orden de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y la de 14 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que modificó la anterior, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior a dictar las Resoluciones precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Madrid, 23 de abril de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10113 *CORRECCION de errores del Real Decreto 316/1987, de 20 de febrero, sobre modificación y ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 951/1984, de 28 de noviembre, en materia de carreteras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 4 de marzo de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6453, relación número 2, donde dice: «De la carretera provincial de Garrucha a Pozo del Esparto, comprendido entre las intersecciones con las carreteras AL-150 de Carrucha a Turre ...», debe decir: «De la carretera provincial de Garrucha a Pozo del Esparto, comprendido entre las intersecciones con las carreteras AL-152 de Garrucha a Turre ...».